

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REGLAMENTO

para los Cuerpos de Seguridad y de Vigilancia aprobado por Real decreto de esta fecha.

(CONTINUACION.)

Seccion quinta.

Atribuciones de los Gobernadores civiles como Jefes de la policia gubernativa en las provincias.

Art. 15. En virtud de las atribuciones que refieren á los Gobernadores de provincia los arts. 19 y siguientes de la ley provincial y de los deberes inherentes á su cargo, dispondrán del modo que estimen más conveniente la ejecucion de los servicios de Seguridad y de Vigilancia, comunicando al efecto sus órdenes é instrucciones á ambos Cuerpos.

Art. 16. Comunicarán á la Direccion general cuantos datos, noticias y antecedentes les reclame sobre asuntos de la policia gubernativa, velando por el cumplimiento de las órdenes circulares emanadas de dicho centro.

Art. 17. Pondrán en conocimiento de dicha Direccion, por el medio más rápido, las noticias referentes al orden público y la perpetracion de delitos que revistan caracteres de grave-

dad ó hayan producido alarma, así como tambien los siniestros y accidentes de importancia.

De todos los demás sucesos ocurridos en sus respectivas provincias, darán parte diario con sujecion á los correspondientes estados y modelos.

Art. 18. Todos los empleados de Seguridad y de Vigilancia de las provincias están subordinados á los respectivos Gobernadores, sin que puedan dispensarse de cumplir sus órdenes en asuntos del ramo, practicando con actividad y celo cuantos servicios relacionados con el mismo les encomienden.

Art. 19. Podrán suspender á los funcionarios y guardias de dichos Cuerpos cuando tengan conocimiento exacto de faltas graves cometidas por ellos, ó que afectando á la moralidad, no puedan dejar de corregirse inmediatamente sin daño del servicio y sin menoscabo del buen nombre del Cuerpo á que los individuos suspensos pertenecan, sin perjuicio de remitir á la misma Direccion el expediente oportuno y en su caso noticia reservada de los hechos que han motivado la providencia adoptada.

Art. 20. Si por necesidades del servicio creyesen conveniente alterar la distribucion de la fuerza ó destinar parte de ella á poblaciones distintas, propondrán la reforma á la Direccion general; pero en los casos en que sea extremada la necesidad del servicio, podrán proponer la variacion desde luego, sin perjuicio de dar cuenta inmediata.

Art. 21. Las anteriores atribuciones y deberes de los Gobernadores son extensivas á los Delegados especiales que nombre el Gobierno para poblaciones que no sean capitales de provincia, segun lo dispuesto en el artículo 18 de la ley provincial.

CAPÍTULO II.

Seccion primera.

Del Cuerpo de Seguridad.

Art. 22. El servicio de Seguridad comprensivo de los deberes consigna-

dos en el art. 2.º de este Reglamento está á cargo del Cuerpo organizado al efecto y es de carácter permanente.

Art. 23. La intervencion del Cuerpo de Seguridad termina cuando se haya evitado el mal que diere lugar á ella, se haya prestado el auxilio reclamado, cumplido el deber que la hiciera precisa, evitando los desórdenes, escándalos, interception de la via pública, la comision del delito ó falta, ó cuando intervenga alguna autoridad á cuyas órdenes deban ponerse los Jefes, Oficiales y guardias.

Art. 24. Dicha intervencion en todo acto que constituya delito ó falta, estará reducida á impedir su comision cuando fuere posible, y conducir al autor ó autores, y á las demás personas que hayan tenido participacion en el hecho, ante el Jefe ó Inspector del Cuerpo de Vigilancia, quien los pondrá á disposicion de la autoridad competente.

Art. 25. El Cuerpo de Seguridad prestará á los Inspectores y agentes de vigilancia el auxilio que les reclamen, teniendo en todo presente que el objeto que persiguen es el mismo y que su accion debe ser armónica.

Seccion segunda.

Obligaciones y facultades de los Jefes de Seguridad.

Art. 26. El Jefe de Seguridad depende inmediatamente del Gobernador de la provincia. En tal concepto, le dará cuenta diaria en la hora que este le señale, por parte escrito, de cuanto haya ocurrido en las veinticuatro horas anteriores, sin perjuicio de hacerlo sin demora y verbalmente de cualquier hecho que por relacionarse con la tranquilidad pública, tener verdadera importancia y revestir caracteres de suma gravedad ó exigir medidas ó determinaciones que hayan de extenderse á otras provincias, deba serle inmediatamente conocido. Cuando la trascendencia de los hechos así lo requiera, lo exija la urgencia del servicio, y este haya de practicarse en punto distinto del de la residencia del Gobernador, temiéndose fundadamente que la dilacion perjudique al

resultado, lo comunicará desde luego á la Direccion general, sin que por ello quede revelado de hacerlo tambien á aquella autoridad.

Art. 27. Trasmitirá sin demora cuantas órdenes é instrucciones reciba del Gobernador al Cuerpo de Seguridad, previniendo el modo de darlas cumplimiento.

Art. 28. Inspeccionarán el servicio de vigilancia en la forma en que el Gobernador de la provincia determine.

Art. 29. Están á sus órdenes como subordinados los Jefes, Oficiales y guardias del Cuerpo de Seguridad, y los Inspectores, Subinspectores y agentes del de Vigilancia, en los casos en que proceda, como delegado del Gobernador.

Art. 30. Llevará un libro reservado en el cual anotará el concepto que cada uno de sus subordinados le merezca, atendiendo para ello á su celo, aptitud, aplicacion y moralidad, á las faltas que hayan cometido, á las recompensas que se les otorgasen y á cuanto pueda conducir á la exacta apreciacion de sus condiciones para el desempeño del cargo.

Art. 31. Corresponde tambien al Jefe de Seguridad:

1.º Dirigir la oficina central de Seguridad, despachando en ella todos los asuntos concernientes al servicio.

2.º Distribuir la fuerza con acuerdo del Gobernador, designando los puntos y horas en que los servicios deban prestarse, cuidando mucho de que en lo posible se tengan asignados constantemente unos mismos individuos á idénticos puntos de las poblaciones, sin perjuicio del turno á que se refiere el artículo 40.

3.º Recorrer alternativamente de dia y de noche los diferentes distritos para cerciorarse por sí mismo de la forma en que el servicio se cumple.

4.º Cuidar de que por el Cuerpo de Seguridad se cumplan con exactitud las prescripciones reglamentarias y las órdenes de la Direccion general y del Gobernador de la provincia.

5.º Resolver las dudas referentes al servicio que sometan á su criterio

sus subordinados, adoptando las medidas necesarias. De las faltas graves y de todas las que puedan redundar en menoscabo del servicio y del buen nombre del Cuerpo, darán cuenta inmediatamente al Gobernador para la providencia que proceda.

6.º Formar los expedientes y hojas personales de todos los individuos á sus órdenes.

7.º Mantener la armonía entre los cuerpos ó institutos auxiliares para que con su buena inteligencia se facilite la cooperacion y ayuda que deben prestarse mutuamente.

8.º Proponer al Gobernador la admision ó separacion de los guardias y emitir los informes que le reclame respecto á los del de Vigilancia.

Art. 32. Es responsable de las faltas del personal á sus órdenes si no acredita haber empleado los medios oportunos para corregirlas, siéndolo igualmente si por negligencia y falta de vigilancia sufre el servicio entorpecimientos, cometen infracciones sus subordinados, ó los actos de estos les hacen desmerecer del concepto público.

Seccion tercera.

Del Teniente Coronel y Comandantes de zona de Madrid.

Art. 33. El Teniente Coronel del Cuerpo de Seguridad de Madrid desempeñará las funciones del Jefe por ausencia ó enfermedad de este.

Art. 34. Deben cuidar del exacto cumplimiento de las disposiciones superiores y de los preceptos reglamentarios y dar cuenta de cuanto en su concepto merezca llegar á conocimiento de su Jefe.

Art. 35. Le corresponde tambien, bajo la direccion del Jefe de Seguridad, la instruccion y régimen interior, la contabilidad y el detall.

Art. 36. Los Comandantes del Cuerpo de Seguridad de Madrid, en sus zonas respectivas, cumplirán cuanto se prescribe para el Teniente Coronel en los dos artículos anteriores con conocimiento de dicho Jefe.

Art. 37. Son obligaciones ineludibles de los mismos vigilar detenidamente con asiduidad el cumplimiento de los deberes de sus subordinados, la ejecucion de los servicios encomendados á estos, y cuidar de la disciplina y aseo y del buen régimen de las prevenciones.

Art. 38. Incurrirán en responsabilidad por las faltas, defectos y entorpecimientos del servicio, siempre que hayan tenido lugar por su negligencia y poco celo, ó por no haber dictado para evitarlas las oportunas providencias.

Seccion cuarta.

Capitanes y subalternos.

Art. 39. Los Capitanes y subalternos estarán obligados al cumplimiento de las disposiciones del Reglamento, y de cuantas órdenes se les comuniquen por sus Jefes respectivos ó les den directamente los Gobernadores de provincia y Delegados especiales del Gobierno.

Art. 40. Los capitanes con mando de compañía tendrán los deberes y obligaciones inherentes á su cargo, como Comandantes de unidad orgánica de fuerza armada, y á la vez las siguientes:

1.º Llevar un libro registro del servicio diario, otro de alta y baja de la fuerza, un copiador de las comunicaciones dirigidas á las autoridades ó

recibidas de estas, y los demás necesarios para hacer constar las órdenes generales del Cuerpo y particulares de la compañía. Tambien habrá de llevar otro en que se anote el armamento y utensilio, y conservar copia de todos los informes que emitan.

2.º Nombrar por rigurosa antigüedad entre las clases que constituyan la fuerza de su mando, los que deban prestar el servicio periódico en las demarcaciones que les están confiadas. Cuando las circunstancias así lo exijan, no habrá turno, y toda la fuerza se constituirá en las prevenciones para cumplir las órdenes que les comunique los Jefes respectivos, sin que puedan eludir esta precisa obligacion con excusa ni pretexto alguno.

3.º Dar cuenta inmediatamente al Gobernador de la provincia, al Jefe de Seguridad y al de la zona respectiva de cualquiera novedad importante, con especialidad de las que afecten al orden público ó se refieran á delitos graves que produzcan alarma.

Art. 41. En todos estos casos y en cualesquiera otros que sea preciso el auxilio ó la intervencion de la fuerza de Seguridad, dispondrán que lo verifique, sin perjuicio de dar al mismo tiempo el parte prevenido en el artículo anterior.

Art. 42. Son independientes en el ejercicio de sus funciones de los Inspectores y Subinspectores de distrito, debiendo sin embargo mantener con ellos la más perfecta inteligencia, prestarles el auxilio que les reclamen y comunicales las noticias, antecedentes y datos que se relacionen con el servicio de vigilancia.

Art. 43. Darán parte diario á su inmediato Jefe de las novedades ocurridas en sus demarcaciones, así como tambien de las faltas observadas en los individuos á sus órdenes.

Art. 44. Los subalternos tendrán las mismas facultades y obligaciones consignadas respecto á los Capitanes en los artículos 39 y siguientes.

(Se continuará.)

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR.

A los efectos de lo determinado en el art. 145 del reglamento de Sanidad marítima de 12 de Junio último, prevengo á V. S., para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de esa provincia, que siempre que se trate del servicio de arrendamiento de botes, falúas ó locales con destino á dichas dependencias, se observen las siguientes reglas:

1.º Los Directores de los puertos justificarán en oficio al Gobernador de la provincia la necesidad del servicio, expresando la forma en que en el día se cumpla, y el estado del material náutico ó de los locales en caso de ser propiedad de la dependencia, y acompañándose al efecto certificación pericial.

2.º A dicho oficio se unirá proyecto de contrato entre el Director de la dependencia y la persona que se comprometa á efectuar el arrendamiento, expresándose en el contrato el precio mensual, la cláusula de duracion indeterminada del compromiso y la obligacion de avisar por escrito, con quince días de anticipacion, el propósito de cualquiera de las partes contratantes de dar por terminado el servicio.

3.º Cuando el precio del arrendamiento llegue ó exceda de la suma

mensual de 125 pesetas, se anunciará con un mes de anticipacion en el *Boletín oficial* de la provincia concurso, determinando el precio tipo de la licitacion, la cual se adjudicará al que ofrezca mayor beneficio para el Tesoro.

Quando se trate de botes ó falúas se determinarán en el anuncio las dimensiones de eslora, manga y puntal y demás circunstancias necesarias.

Quando se trate de locales se expresará el sitio donde debe hallarse situado, habitaciones que haya de contener el local y demás condiciones que se consideren precisas.

4.º Los documentos expresados se remitirán á esta Direccion general por el Gobierno de provincia, el cual deberá emitir el informe que crea oportuno.

Lo que comunico á V. S. para su cumplimiento Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 5 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

MONTES.

Circular número 376.

El día 18 del corriente y hora de las once y media de su mañana tendrá lugar en la Seccion de Fomento del Gobierno civil de esta provincia y en el Ayuntamiento de Valdáliga una segunda subasta doble y simultánea para la enajenacion de 200 robles del monte Cabiedes y Canal de San Antonio, del pueblo de Cabiedes, tasados en 7.060 pesetas.

Las proposiciones que se hagan habrán de atemperarse al modelo inserto á continuacion y con sujecion á las condiciones del pliego publicado en el *Boletín oficial* de 10 de Setiembre último, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de tasacion, y siendo de cuenta del rematante los gastos de insercion de la subasta en el *Boletín oficial*.

Santander 7 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,

Rafael Martos.

Modelo de proposicion.

Don N... N..., vecino de..., provisto de la correspondiente cédula personal, número..., expedida por..., enterado del anuncio, requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de doscientos robles del monte Cabiedes y Canal de San Antonio, del pueblo de Cabiedes, Ayuntamiento de Valdáliga, se comprometo á adquirirlos por la cantidad de... (se expresará la cantidad en letra y en pesetas y céntimos) y á verificar su aprovechamiento con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, en cuya conformidad acompaña la carta de pago del depósito que ha hecho para garantizar esta proposicion.

(Fecha y firma del proponente.)

Circular núm. 378.

El día 18 del corriente se celebrará una segunda subasta en el Ayuntamiento de Valdáliga y ante la presidencia de su Alcalde, para la enajenacion de los productos que á continuacion se expresan, consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales en los montes de aquel Ayuntamiento:

1.º A las 10 de su mañana, la de 50 robles del monte Lamadrid, del pueblo de Lamadrid, tasados en 1.350 pesetas.

2.º A las 10 y media id., la de 50 robles del monte Roiz, del pueblo de Roiz, tasados en 1.220 pesetas.

3.º A las 11, la de 13 robles del monte Larteme, del pueblo de El Tejo, tasados en 360 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las expresadas subastas.

Santander 7 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,

Rafael Martos.

Circular núm. 379.

El día 17 del corriente, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 180 pesetas, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Castro ó Collorigo y ante la presidencia de su Alcalde, 30 encinas del monte Encinal de Lles, del pueblo de Viñon, y á las diez y media de igual día, bajo el tipo de 120 pesetas otras doce encinas del monte Fuente Grande, del pueblo de San Sebastian, en aquel Ayuntamiento.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las citadas subastas.

Santander 7 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,

Rafael Martos.

Circular núm. 380.

El día 16 del corriente se celebrará una segunda subasta en el Ayuntamiento de Pesaguero y ante la presidencia de su Alcalde, para la enajenacion de los productos que á continuacion se expresan, consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales, en los montes de aquel Ayuntamiento:

1.º A las 9 de su mañana, la de 40 robles del monte Valcabao, del pueblo de Valdeprado, tasados en 690 pesetas.

2.º A las 9 y media id., la de 40 robles del monte Dehesa Valnerio, del pueblo de Barrada, tasados en 670 pesetas.

3.º A las 10 id., la de 25 robles del monte Majondil, del pueblo de Calvea y Ventejo, tasados en 650 pesetas.

4.º A las 10 y media id., la de 20 robles del monte Calveo, del pueblo de Obargo, tasados en 380 pesetas.

5.º A las 11 id., la de seis robles del monte Cueto Chiflotes, del pueblo de Pesaguero, tasados en 145 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las expresadas subastas.

Santander 7 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,

Rafael Martos.

Extracto de la sesion del dia 22 de Octubre de 1887.

Sras. Alonso, Hoyos, Lanuza, Ruiz y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Admitir, previa declaracion de urgencia, en el hospital de San Rafael al enfermo pobre Juan Manuel Fuente, vecino de Santoña.

Contestar al Sr. Gobernador civil lo que resulta de antecedentes respecto al nombramiento de Diputados que representen a la Diputacion en la Comision provincial de estadística.

Disponer, previa declaracion de urgencia, que la expósta Josefa, de 19 años de edad, acogida provisionalmente en la Inclusa, pase a la casa de Caridad.

Manifiestar al Sr. Gobernador civil que por quien corresponda se debe dar conocimiento al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la situacion en que se encuentra el soldado sustituto para Ultramar, licenciado por demente, Liborio Toca Gutierrez, a fin de que se resuelva sobre su reclusion en un manicomio.

Continuar con la multa de cinco pesetas a cada uno de los Ayuntamientos que están en descubierto por el envío de cuentas y balances, si no los remiten en el término de cuatro dias, desde que se les comunique este acuerdo.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia:

En un expediente del Ayuntamiento de Enmedio sobre prenda de ganado caballar y mular de D. José Gutierrez, vecino de Castañeda.

En las cuentas del Ayuntamiento de Cillorigo correspondientes a los ejercicios de 1872 a 73 y 1873 a 74.

El Vicepresidente, Rosendo F. Baldor.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 24 de Octubre de 1887.

Sras. Alonso, Hoyos, Lanuza, Sainz Trápaga y Fernandez Baldor:

Se adoptan los siguientes acuerdos: Expedir las certificaciones solicitadas por el Alcalde de Pesaguero de los pagos hechos por aquel Ayuntamiento en la Depositaria provincial en los ejercicios económicos de 1882 a 83, 83 a 84, 84 a 85 y 85 a 86.

Entregar al Ayuntamiento de Piélagos los 24 tubos de linfa de vacuna que le han correspondido, encargando al Alcalde que los recoja; y manifiestar al Sr. Gobernador civil se sirva expresar el número de los que necesita para los servicios que están bajo su dependencia, teniendo en cuenta que respecto a los Ayuntamientos se ha dispuesto ya lo conveniente para proveerlos de ellos.

Preguntar al corredor D. Gonzalo de la Torriente el estado en que se encuentra la conversion de los valores que recogió de la Depositaria provincial, por ser urgente la entrega de los que corresponden a los establecimientos de instruccion pública, poniendo el estado del asunto en conocimiento del Director del Instituto, manifestándole que puede entenderse directamente con el expresado corredor para la operacion que le está enco-

mendada, dándose cuenta de lo que resuelva a la corporacion.

Pedir informe al Ayuntamiento de Val de San Vicente acerca de la causa de haber declarado soldado sorteable a Ricardo Gonzalez Molleda, del reemplazo de 1886, siendo así que debió formársele expediente de prófugo por su falta de presentacion a ser clasificado, expresando si se hizo esto último; y al Ayuntamiento de Arredondo sobre los mismos extremos respecto al mozo del segundo reemplazo de 1885, Andrés Maza Carral.

Imponer al Ayuntamiento de Ruiloba 50 pesetas de multa por no haber formado expediente de prófugo al mozo Manuel Fernandez Perez, del reemplazo de 1886, y otras 50, por igual falta, respecto a José María Traviesas Sordo, del mismo reemplazo, cuyas partes cuartas deberá satisfacer el Secretario; e imponer otras 50 pesetas al Ayuntamiento de Liendo, como multa, por no haber tampoco formado expediente de prófugo al mozo de dicho reemplazo Clemente Francisco Velar Perez, la que será satisfecha en la misma proporcion que las anteriores, interesando del Sr. Gobernador que se hagan efectivas, previniendo al Ayuntamiento de Liendo que proceda a la formacion del expediente de prófugo del mozo Clemente Francisco.

El Vicepresidente, Rosendo F. Baldor.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Providencias judiciales.

D. CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Hago notorio: Que en este Juzgado se ha presentado escrito por D. Manuel Fernandez Rubin, vecino de esta villa, casado, mayor de edad y Escribano de actuaciones, solicitando se le incluya en las listas electorales para Diputados a Cortes, de la seccion de esta villa, por reunir las circunstancias prevenidas por la ley electoral vigente; lo cual se hace público por medio del presente edicto y término de veinte dias, que empezarán a contarse desde que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, a los efectos prevenidos en citada ley electoral; apercibidos los interesados, que trascurrido dicho término sin manifestar cosa alguna, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega a dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

D. RAFAEL GONZALEZ DE COSÍO, Juez de primera instancia del partido de Santander.

Por providencia de este dia, dictada en los autos promovidos por el Procurador don Emeterio Peña y Conde, en representacion de don Rosendo Martinez Conde é Ibañez, labrador, vecino de Resconorio, término municipal de Luena, como padre de los menores José Ramon, Francisco y Antonio María Martinez Conde y Gutierrez, sobre mejor derecho a los bienes dejados por D. Ramon Martinez Conde, Escribano de Cámara que fué de la Audiencia territorial de Burgos, de donde era vecino, natural de dicho pueblo de Resconorio, partido judicial de Villacarriedo, de esta provincia, que falleció bajo testamento nuncupativo que otorgó en union de su espo-

sa, ya finada, doña Manuela García y Ramos, en cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y uno, ante el Notario de dicha ciudad de Burgos D. Francisco Paula Alonso, en el cual distribuyó sus bienes, instituyendo heredera usufructuaria a su conjunta doña Manuela y en propiedad a doña Petra Martinez Conde é Ibañez, su sobrina, bajo la condicion de que si muriese después del testador y sin sucesion legítima, recayese la herencia en los hijos y descendientes legítimos del indicado don Rosendo Martinez Conde é Ibañez, su otro sobrino, teniendo tres hijos llamados José Ramon, Francisco y Antonio María Martinez Conde y Gutierrez, habidos en legítimo matrimonio con doña María Gutierrez; en este supuesto, y habiendo trascurrido el término de los segundos edictos, se cita y llama por el presente, que es el tercero y último, a los que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del don Ramon Martinez Conde, a fin de que dentro de dos meses, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado a hacer uso del mismo, bajo apercibimiento de que no será oido en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo; debiendo advertir que únicamente se ha presentado antes del primer llamamiento el repetido Procurador Peña y Conde, en la representacion antes mencionada, sin que hasta el dia lo hayan verificado otras personas.

Dado en Santander a cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Gonzalez de Cosío.—Por su mandado, Wenceslao Torre.

DON JAVIER MUÑOZ Y GAMIZ, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido.

Hago saber:

Que para los dias diez y nueve del corriente mes de Noviembre, y dos del próximo Diciembre, y hora de las doce de su mañana, se sacan a pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado los bienes que han sido embargados a don Manuel de la Fuente Gomez, vecino de Brañosera, en virtud de autos ejecutivos que se siguen a instancia del Procurador don Antonio Gonzalez Alvarez, en representacion de don Félix Rodriguez Zamora, sobre pago de mil quinientas pesetas, réditos y costas que el don Manuel le es en deber; y cuyos bienes son los siguientes:

Remate para el 19 de Noviembre.

Ptas. Cts.

Una vaca llamada Cacherra, de siete años, pelo rojo, tasada en ciento setenta y cinco pesetas . . . 175

Remate para el 3 de Diciembre.

Una casa en el casco del pueblo de Brañosera, y su barrio de Arriba, sita en la calle Real, sin número, compuesta de alto y bajo, con su corral y huerto a ella unidos, y demás accesorios, y formando un solo tolo,

mede la casa y corral treinta y seis metros de largo, y treinta y dos de ancho, y el huerto de una fanega de sembradura de trigo, ó sean veintiseis áreas próximamente lindante todo al Saliente ó sea por su frente la calle Real, Poniente ó espalda prado de Alfonso Santiago, Norte y derecha arroyo titulado el Canal, y Mediodía ó izquierda prado de José Rio Santiago; tasada en cuatro mil pesetas . . . 4.000

Un prado en término de Brañosera, sitio de las Bargas, de un carro de yerba ó sean veintiseis áreas linda Oriente con egidos, Mediodía prado de Santos Adan, Poniente de Felipe García, y Norte de Francisco del Rio; tasado en sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos . . . 62 50

Otro prado en dicho término, sitio de Panporquera, de igual cabida que el anterior, linda Oriente Marcelino Villa, Mediodía José Santiago, Poniente Manuel Rubio, y Norte egidos; tasado en ciento veinticinco pesetas . . . 128

Y una tierra en referido término de Pera la Secada, de una fanega de sembradura de trigo, ó sean cincuenta y tres áreas, linda Oriente y Norte egidos, Mediodía Vicente Cuesta, y Poniente herederos de Rafael Proaño; tasada en ciento cincuenta pesetas . . . 150

Total valor de las fincas. 4.337 50

Los que quieran interesarse en la subasta, podrán acudir en los dias y hora señalados a la audiencia de este Juzgado donde se verificará el remate, en el cual no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, previa consignacion del diez por ciento del valor dado a los bienes, debiendo hacer presente que los títulos de propiedad de las fincas se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Y para que conste, insértese este edicto en el Boletin oficial de esta provincia.

Dado en Reinosa a dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Javier M. Gamiz.—P. S. M., Laureano Medina.

CONTABILIDAD MUNICIPAL.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTIURDE DE TORANZO.

PRIMER TRIMESTRE DE 1886-87 DEL PERIODO DE AMPLIACION.

Cuenta adicional del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	95	74
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	"	"
Cargo	95	74
Data por pagos verificados en igual trimestre	>	>
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	95	74

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1 Propios	>	>	>	>	>	>
2 Montes	1.690	>	>	>	1.690	>
3 Impuestos	1.577	80	>	>	1.577	80
4 Beneficencia	>	>	>	>	>	>
5 Instruccion pública	>	>	>	>	>	>
6 Correccion pública	>	>	>	>	>	>
7 Extraordinarios	>	>	>	>	>	>
8 Resultas	>	>	>	>	>	>
9 Recursos legales para cubrir el déficit	3.733	>	>	>	3.733	>
10 Reintegros	>	>	>	>	>	>
Cargo	7.000	80	>	>	7.000	80
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	2.567	>	>	>	2.567	>
2 Policía de seguridad	>	>	>	>	>	>
3 Policía urbana y rural	>	>	>	>	>	>
4 Instruccion pública	1.528	14	>	>	1.528	14
5 Beneficencia	>	>	>	>	>	>
6 Obras públicas	>	>	>	>	>	>
7 Correccion pública	218	60	>	>	218	60
8 Montes	>	>	>	>	>	>
9 Cargas	2.470	32	>	>	2.470	32
10 Obras de nueva construccion	>	>	>	>	>	>
11 Imprevistos	121	>	>	>	121	>
12 Resultas	>	>	>	>	>	>
Data	6.905	06	>	>	6.905	06

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santiurde de Toranzo á 30 de Setiembre de 1887.—El Depositario, Antonio Pacheco.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Santiurde de Toranzo á 30 de Setiembre de 1887.—El Regidor-Interventor, Manuel Peña.—El Secretario, Manuel Sainz Pardo.—V. B.—El Alcalde, Fernando Pacheco.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Villacarriedo.

En poder del Alcalde de barrio de Pedrosa, de este término municipal, se halla preñada y puesta en custodia, por haber causado daños en la mies comun, una novilla de las señas siguientes:

Edad cinco años próximamente, color de avellana clara, astas repicas, la oreja derecha con dos cortadas y un marco á fuego que contiene una J.

La persona que se considere dueña de expresado animal se presentará á recogerle, previo pago de daños y costos, en el término de veinte días desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*; trascurrido el cual sin verificarlo se procederá á su remate.

Villacarriedo 3 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Manuel P. Camino.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SUBASTA.

Por disposicion de don Facundo Gomez Perez, vecino del pueblo de Avionzo, partido judicial de Villacarriedo, como albacea ejecutor del finado don José Perez de Arce, vecino y del comercio que fué de Méjico y natural de dicho pueblo de Avionzo, y de acuerdo con los otros dos coalbaceas, don Juan Pelaez Piñera y don Estanislao de Abarca y Flejo, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día 16 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, en el despacho del Notario de Santander don Urbano de Agüero, calle de la Blanca, número 34, 2.º, las obras de construccion de unas escuelas para instruccion primaria de ambos sexos en el referido pueblo de Avionzo bajo los planos, presupuesto y condiciones formuladas por el arquitecto don Atilano Rodriguez, que estarán de manifiesto en el acto de la subasta, y entre tanto en el despacho del citado Notario.

Santander 27 de Octubre de 1887.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y se ajustarán al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado de los planos, presupuesto y condiciones que han de regir para la ejecucion de las obras de las escuelas de Avionzo, Ayuntamiento de Villacarriedo, que han de llevarse á efecto con fondos de un legado de don José Perez de Arce y bajo la inmediata administracion de sus albaceas testamentarios don Facundo Gomez, don Estanislao Abarca y don Juan Pelaez, se compromete á realizar dichas obras con estricta succion á los expresados documentos acultativos y condiciones, por la cantidad alzada de (aquí la cantidad en etra.)

(Fecha y firma del proponente.)

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo, con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda excrepulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuen-

tan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos.

A LOS SEÑORES SECRETARIOS

DE AYUNTAMIENTO.

En esta imprenta hay impresiones de todas clases para dichas oficinas y los precios más baratos que se conocen y en buen papel y esmerada impresion.

A LOS SUSCRITORES Y ANUNCIANTES

DEL

BOLETIN OFICIAL

Desde el 1.º del pasado mes de Julio se publica el *Boletín oficial* en el establecimiento tipográfico de don Salvador Atienza, contratista del mismo durante el año económico de 1887 á 1888, el cual está situado en la calle de Lope de Vega, número 4.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

VIAJES RÁPIDOS

A LA HABANA Y VERACRUZ.

El 22 de Noviembre saldrá de este puerto el magnífico vapor de 4.600 toneladas, nombrado

AMÉRICA,

Capitan Dardignac.

Admite carga y pasajeros, para los que tiene espaciosa cámaras y grandes instalaciones para los pasajeros de tercera clase.

A bordo hay cocineros y criados españoles.

Se da pan y vino todos los días á los pasajeros de tercera.

Siguiendo los servicios establecidos anteriormente, el 27 saldrá

PARA COLON Y ESCALAS,

con combinacion para todos los puertos del Pacífico, el vapor de 4.300 toneladas y 3 700 caballos de fuerza,

CANADÁ,

Capitan Padiel.

El 13, para Burdeos y el Havre, el

SAINT LAURENT,

y el 29, para Saint Nazaire, el

SAN GERMAN.

Para más informes, dirigirse á su consignatario en Santander, Muelle, número 30.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.